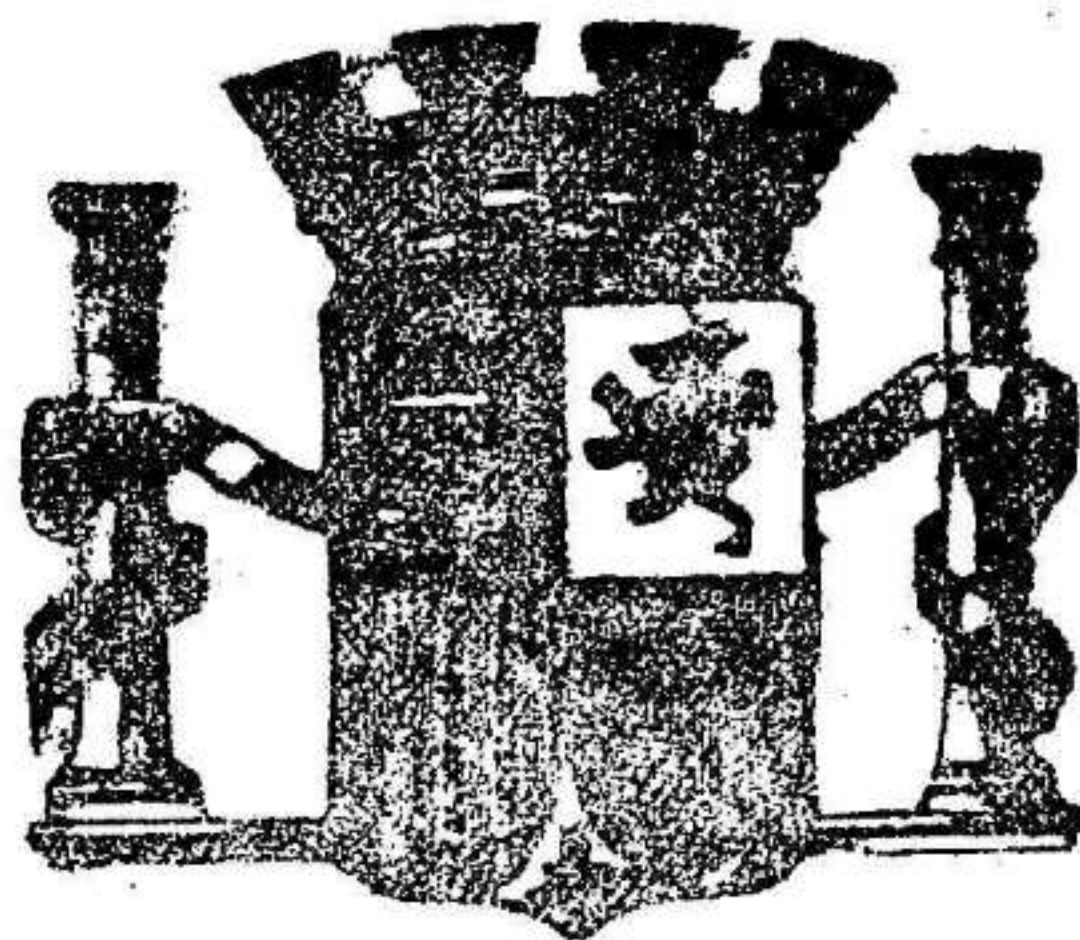


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

—0—

## PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Abril último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Astudillo. . . . .	20,26	10,81	14,41	»	»	0,78	0,78	1,11	0,12	0,62	1,00	0,92	1,64	0,03	0,03
Baltanás. . . . .	18,50	8,10	11,70	»	»	0,86	0,70	1,20	0,15	0,59	0,78	1,08	1,30	0,02	0,02
Carrion de los Condes. . . . .	18,00	8,00	11,00	»	»	1,25	0,65	1,60	0,40	1,00	0,88	0,90	1,69	0,08	0,06
Cervera de Rio-pisuerga. . . . .	19,25	11,50	12,20	»	»	1,75	0,60	1,25	0,50	1,12	0,90	0,90	1,50	0,09	0,06
Frechilla. . . . .	17,90	8,50	»	»	»	0,60	0,88	1,30	0,30	0,94	»	»	0,94	1,60	0,02
Palencia. . . . .	19,02	8,10	»	»	»	0,74	0,63	1,07	0,34	0,62	1,08	1,31	2,17	0,05	0,05
Saldaña. . . . .	18,28	12,88	14,88	»	»	0,86	0,65	1,46	0,38	0,60	0,74	0,78	2,13	0,05	0,04
TOTALES. . . . .	131,21	67,89	64,19	»	»	6,84	4,89	8,99	2,19	5,49	5,38	6,83	12,03	0,34	0,28
Precio medio general en la provincia. . . . .	18,74	9,69	14,83	»	»	0,97	0,69	1,28	0,31	0,78	0,89	0,97	1,71	0,05	0,04

		HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	20	26	Astudillo.
	Idem mínimo.....	17	90	Frechilla.
Cebada.....	Idem máximo.....	12	88	Saldaña.
	Idem mínimo.....	8	10	Baltanas.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por  
la Comision Provincial en 15 de  
Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Márcos Rodriguez, Escobar, Collantes y Manrique, leida y aprobada el acta de la anterior, dió principio en este dia el llamamiento é ingreso en la Caja de Recluta de los mozos destinados á cubrir el cupo de 781 hombres que para el Ejército activo han correspondido á esta provincia, segun la distribucion de los 70000 aprobada por real órden de 26 de Febrero próximo pasado.

Para presenciar las operaciones de Caja designó S. E. al Sr. Collantes y para las de Diputacion al Sr. Márcos Rodriguez.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Ambrosio Arroyo, Profesor de Medicina y Cirujia en Palencia y para los de Diputacion á D. Teodoro Aguirre, que lo es de Dueñas, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Pablo Salinas y D. Luis Oms, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á D. Sebastian Linarejos, vecino de Palencia y para las de Diputacion á D. Juan Gonzalez, vecino de Saldaña, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Manuel Garcia y D. Vicente Gil, sargentos del Regimiento Caballeria de Lusitania, núm. 12, de guarnicion en esta Capital.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Astudillo.—Núm. 17.—Isidro Alonso Gonzalez. Resultó en Caja con la medida de 1 metro 510 milímetros y no habiéndose conformado los interesados, fué nuevamente tallado ante la Comision, resultando con la de 1'520 por lo que fué declarado soldado de la Reserva sujeto á nueva medicion en cuatro reemplazos sucesivos, segun lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 10 de Enero de 1877.

Núm. 18.—Florentino Calvo Sardino. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision en que fué tambien reconocido por no haberse conformado con el primer reconocimiento.

Boadilla del Camino.—Núm. 2.—Félix Rodriguez Vallejo; y número 3. Miguel Tejeda Alonso. Resultaron en Caja con la talla de 1 metro 520 milímetros el primero y 1'530 el segundo, no habiéndose

conformado los interesados. Nuevamente tallados ante la Comision, resultó aquel con la medida de 1'520 y este con la de 1'530 por lo que S. E. los declaró alta en la Reserva y sujetos á nueva medicion en los cuatro años sucesivos, segun lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 10 de Enero de 1877.

Reconocido el primero en Caja fué considerado por los Profesores condicionalmente útil para el servicio militar con cuyo dictámen no se conformó. Nuevamente reconocido ante la Comision, sus Profesores le consideraron tambien útil condicionalmente y S. E. se conformó con estos dictámenes, declarándole soldado de la Reserva.

Itero de la Vega.—Núm. 5.—Pedro Ruiz Soto. Resultó en Caja con la talla de 1 metro 540 milímetros. El interesado apeló á nueva medicion ante la Comision y los peritos talladores le declararon con la medida de 1'530. Para dirimir la discordia de Caja y Diputacion, nombró S. E. á Pedro Abia, natural de Sotobañado y vecino de Palencia, quien le declaró con la medida de 1'540, por lo que S. E. conforme con este dictámen le declaró á su vez soldado del Ejército activo.

Manuel Centeno Garcia.—Número 5 del alistamiento de Lantadilla, Onofre Estéban Acitores, núm. 2 de Torquemada y Gregorio Perez Alonso, núm. 2 de Valdespina, resultaron en Caja con las medidas de 1 metro 520 milímetros 1'510 y 1'520 respectivamente; pero habiendo reclamado nueva medida otros interesados, tuvo lugar ante S. E. cuyos peritos proclamaron á cada uno de ellos respectivamente la estatura de 1'530, 1'520 y 1'530 con cuyos dictámenes se conformó la Comision, declarándolos alta en la Reserva y sujetos á nueva medicion en los cuatro años sucesivos segun previene el art. 14 de la Ley de 10 de Enero de 1877.

Juan Balbás de la Fuente, número 16 del cupo de Torquemada y Bartolomé Quirce Roman, número 6 de Valdespina resultaron condicionalmente útiles en Caja y ante la Comision, que les declaró soldados.

Villagimena.—Núm. 4.—Florentino Martin Castaño. Alegó padecer temblor convulsivo, y reconocido en Caja, sus Profesores le consideraron útil para el servicio militar con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comision, sus Profesores tambien le consideraron útil y conforme S. E. con estos dictámenes por unanimidad le declaró soldado.

Torquemada.—Núm. 22.—Santos de Lerma Gutierrez. Espuso padecer accidentes epilépticos y reconocido en Caja sus Profesores le consideraron útil para el servicio militar. El interesado no se conformó con este dictámen por lo que fué de nuevo reconocido ante la Comision cuyos profesores le consideraron pendiente de acta de notoriedad pública. Conforme S. E. con este dictámen, teniendo en cuenta la necesidad de dicho documento para formar un juicio pericial acertado y considerando que la enfermedad alegada se halla incluida en la clase 2.<sup>a</sup> del Cuadro de exenciones físicas vigente y que aquel documento es indispensable segun las prescripciones del Reglamento, por unanimidad se conformó con el dictámen de los Profesores de Diputacion, señalando el dia 26 del corriente para la presentacion del acta referida y nuevo reconocimiento.

Con vista de las certificaciones que acreditan su existencia con fecha posterior al dia señalado para el acto de declaracion de soldados por los Ayuntamientos declaró S. E. soldados de abono á sus respectivos cupos en el concepto que segun el número del sorteo les corresponde á

Jacinto Ramos Muñoz, número 2, de Santoyo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Sevilla, núm. 33.

Mauro de Liras Gonzalez, número 5, de Torquemada, voluntario en el Regimiento Lanceros de Santiago.

Juan Adan de Bustos, número 11, de Torquemada, voluntario en el Regimiento Infanteria de Mallorca, núm. 13.

Gregorio de Bustos Vazquez, núm. 17, de Torquemada, voluntario en el Batallon Cazadores de Alfonso XII.

Andrés Maté de Val, voluntario en el Regimiento Infanteria de Granada, núm. 34; y á

Claudio Ibañez Fernandez, número 5, de Valdespina, voluntario en el 6.<sup>o</sup> Regimiento montado de Artilleria de Campaña.

Se acordó reclamar por el conducto debido las certificaciones de existencia de Leandro Perez Mansilla, núm. 3, del cupo de Amusco, voluntario en el Batallon Cazadores de Cienfuegos, núm. 27, en Cuba, y de José Gutierrez Baibás, número 36, de Torquemada, voluntario en el Regimiento Caballeria de Palmira, núm. 7, en dicha Isla.

Torquemada.—Núm. 40.—Vicente Perez Lopez. Su padre alegó ante la Comision ser pobre y tener otro hijo sirviendo en el Ejército; pero resultando que ante el Ayuntamiento no propuso esta ni otra escepcion,

la Comision, vistos los artículos 100 y 134 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y la Real órden de 31 de Marzo de 1860, acordó unánime no haber lugar á oír la exencion no alegada en tiempo y forma, reservando, no obstante, al interesado su derecho á alzarse de esta resolucion para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en término de 10 dias por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia.

Torquemada.—Núm. 24.—Cesáreo Reguera Perez. Alegó mantener á su madrastra y hermanos menores de 17 años, huérfanos y pobres. Declarado exento por el Ayuntamiento, apeló un interesado, quien en este acto desistió de la reclamacion y espuso su conformidad con los hechos espuestos por el mozo alistado. Conformes tambien los demás interesados S. E. declaró firme el fallo del Ayuntamiento.

Amusco.—Núm. 1.—Agustin Guerra Velo. En su nombre espuso un interesado se hallaba en la Habana sirviendo como voluntario en el primer Regimiento de Ligeros y pidió se le declarase exento en virtud de las especiales obligaciones que le impone la Legislacion de nuestras Antillas por efecto de la situacion de la Isla de Cuba. La Comision, teniendo en cuenta la diferencia esencial de aquel servicio al del Ejército activo, considerando que la residencia de los padres fija el cupo por el que cada mozo debe cubrir la plaza que en suerte le corresponda y considerando que la ausencia del mozo no le exime de la responsabilidad que le alcanza para el servicio militar con arreglo á la Constitucion del Estado, las Leyes y Reales órdenes aclaratorias, por unanimidad desestimó esta alegacion, reservando al interesado el derecho de apelacion á la Superioridad en término de diez dias y mandando se dirija atenta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba para que disponga el ingreso de este mozo en las filas del Ejército activo, si resultase con la estatura de 1 metro 540 milímetros y con las condiciones de salud y robustez que determina el Reglamento de exenciones físicas.

Valdespina.—Núm. 8.—Juan Chico Santos.—Por desestimiento y conformidad de los demás interesados fué exceptuado del servicio militar como hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Astudillo.—Núm. 12.—Manuel Castaño Gallardo.—Espuso ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre; pero fué declarado soldado pendiente de jus-

tificar la existencia de su hermano Victoriano que sirve en el Regimiento Infantería del Infante, número, 5, cuya certificación acordó reclamar S. E.

Núm. 18.—Florentino Calvo Sendino. Alegó ser hijo único, que ayuda á la manutencion de su padre, sexagenario y pobre, presentando espediente justificativo. Los demas interesados impugnaron esta escepcion, esponiendo que el padre tiene bienes de fortuna suficientes para mantenerse sin necesidad del auxilio del hijo, quien tampoco se le presta, y presentaron tambien espediente justificativo. Examinados ambos por la Comision y oidas las alegaciones de ambas partes, S. E. considerando que no se justifica la calidad de pobre por parte del padre y apareciendo de los documentos presentados que puede muy bien subsistir sin necesidad de auxilio por parte del hijo, por unanimidad le declaró soldado, reservándole espresamente el recurso dealzada al Ministerio de la Gobernacion en término de diez dias.

Fueron exceptuados del servicio militar por haber alegado y probado en tiempo y forma ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres, viudas y pobres:

Antonio Sierra Abad, núm. 4, del cupo de Villalaco.

Casiano Miguel de Bustos, número 25, del de Torquemada.

Mauricio Benito Tarrero, número 7, del de Torquemada.

Lantadilla.—Núm. 4.—Julian Vega Ruiz. Alegó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre; pero resultando que tiene un hermano que aunque casado, puede atender á la subsistencia de la madre, la Comision de conformidad con lo dispuesto en los articulos 76 y regla 1.<sup>a</sup> del 77 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, por unanimidad le declaró soldado, sin perjuicio del derecho de apelacion de que fueron advertidos todos los interesados.

Palacios del Alcor.—Mariano Perez Rey, núm. 2. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre, pobre cuyo marido tambien pobre es sexagenario. S. E. le declaró exceptuado sin perjuicio de revision y de los interesados de los pueblos asociados para el sorteo de décimas de cuya citacion se prescindió al instruir el espediente justificativo.

Santoyo.—Núm. 10.—Victoriano Perez San Miguel. Alegó mantener á su madre pobre, siendo hijo único y habiéndose ausentado del pueblo su padre cuyo paradero se ignora. Presentó espediente justificativo. Los demas interesados presentaron tambien espediente en

contra, impugnando esta alegacion por haber estado el padre en el pueblo hace menos de 7 años. Examinados los espedientes y resultando de ellos y por manifestacion explicita de la madre del mozo que el padre de este estuvo en su casa hace menos de 7 años, S. E. de conformidad con lo que establece el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 76 de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, por unanimidad le declaró soldado, reservándole el derecho de apelar al Ministerio de la Gobernacion en el plazo de 10 dias por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Fué exceptuado del servicio militar por haber alegado en tiempo y justificado en debida forma ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Dionisio de Bustos Benito, número 21, del cupo de Torquemada, sin perjuicio del derecho de apelacion de que fueron advertidos los demas interesados.

Fueron declarados soldados, sin perjuicio del derecho de apelacion, Victor Castañeda Rojo, número 11, de Amusco.

Benito Lozano Brezo, núm. 27, de Astudillo.

Fernando Nuñez Garzon, número 5, de Villamediana y

Dionisio Gomez Nistal, número 9, de Valdespina, porque, habiendo alegado ser hijos únicos que mantienen á sus padres pobres é impedidos, resultaron estos aptos para trabajar en el reconocimiento facultativo á que fueron sometidos ante la Comision.

Torquemada.—Núm. 38. Francisco Pellejero Alonso. Alegó ser hijo único que mantiene á su padre, impedido y pobre, presentando espediente justificativo. Reconocido el padre por los Profesores de Diputacion, le consideraron impedido para trabajar. Los demás interesados impugnaron esta escepcion, esponiendo que el padre no es pobre y presentaron tambien el oportuno espediente para justificarlo. Examinados estos documentos por la Comision, oidas las alegaciones de ambas partes y considerando que por el resultado de aquellos y la manifestado en este acto por el padre del mozo cuenta este con bienes de fortuna de su propiedad con cuyos rendimientos puede atender á su cómoda subsistencia sin necesidad de auxilio por parte del hijo, S. E. por unanimidad le declaró soldado, sin perjuicio del derecho de apelacion acerca del que el Sr. Presidente le hizo las oportunas advertencias.

Astudillo.—Núm. 13.—Manuel Plaza Ruiz. Alegó mantener á un hermano huérfano, pobre y menor

de 17 años, presentando espediente justificativo. Los demas interesados contradijeron esta alegacion, esponiendo que no mantiene á dicho hermano y presentaron tambien espediente justificativo. Oidas ambas partes despues de examinar los espedientes presentados y no apareciendo justificado debidamente el hecho de mantener al huérfano, S. E. por unanimidad le declaró soldado, reservándole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en término de 10 dias.

Piña de Campos.—Núm. 7.—Lorenzo Quintana Corcuera. Alegó y justificó mantener á un hermano huérfano, pobre desde que quedó en la horfandad siendo actualmente menor de 17 años. Los demas interesados no impugnaron esta alegacion y manifestaron su conformidad con los hechos espuestos por lo que, examinado el espediente justificativo presentado por el interesado, S. E. por unanimidad le declaró exceptuado sin perjuicio del derecho de apelacion de que fueron advertidos y enterados todos los interesados.

Fueron exceptuados del servicio militar por haber alegado y probado en tiempo y forma tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército y no quedar á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Gabriel Vega García, núm. 6, de Amusco, cuyo hermano Nicanor, sirve en el Batallon Reserva de Palencia, núm. 36.

Santiago Ordoñez Manrique, número 2, de Itero de la Vega.

Felix Diez Gonzalez, núm. 1, de Palacios del Alcor, sin perjuicio de revision y de los pueblos asociados para el sorteo de décimas.

Quirino Perez de la Fuente, número 11, de Santoyo, cuyo hermano Nicanor sirve en el Escuadron de Galicia, 1.<sup>o</sup> de Cazadores.

Melquiades Moreno Martin, número 4, de Torquemada.

Vicente Presencio Aguado, número 33, de Torquemada, cuyo hermano Quirino sirve en el Batallon Cazadores de la Habana, número 18, y

Pascual Garcia Manrique, número 5, del Reemplazo de 1877, por el cupo de Valbuena de Pisuerga, cuyo hermano Francisco sirve en el Regimiento infanteria de Covadonga, núm. 41.

Quedaron pendientes de justificar la existencia de sus hermanos por haber propuesto la misma escepcion:

Manuel Castrillo Ramos, número 23, de Astudillo, cuyo hermano sirve en el Regimiento infanteria de Puerto-Principe.

Tiburcio Duque Diez, núm. 9, de Piña de Campos, cuyo hermano Estéban, sirve en el Regimiento Infanteria de las Tunas, núm. 3, en Cuba.

Benito Cano Cobos, núm. 15, de Torquemada, cuyo hermano Saturnino sirve en el Ejército de Cuba, y

Pedro Alonso Lázaro, núm. 28, de Torquemada, cuyo hermano Feliciano sirve en Cuba, Batallon Cazadores de Manzanillo, núm. 47.

S. E. acordó reclamar las correspondientes certificaciones de existencia para en su vista, y pròvia citacion contraria, resolver lo procedente.

Se mandó instruir espedientes de prófugos á

Alejandro Doyagüe Gastan, número 5, de Amusco.

Mariano Manrique Maté, número 2, de Melgar de Yuso.

Dionisio Gallardo Inojal, número 2, de Támara, y

Baldomero Ugarte Garcia, número 3, de Villodrigo.

Redimieron su suerte en metálico conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1877 y Real orden de 26 de Febrero próximo pasado:

Mariano Gutierrez Gomez, número 7, de Amusco.

Isaac Manrique Castrillo, número 1, de Astudillo.

Juan Paisan Velasco, núm. 9, de Astudillo.

Pedro Bustillo Castaño, núm. 10, de Astudillo.

Pedro Sendino Bustillo, núm. 22, de Astudillo.

Francisco Gomez Tápia, num. 30, de Astudillo.

Santiago Gonzalez Salomon, número 3, de Piña de Campos.

Prudencio de la Pinta Aguirre, número 8, de Piña de Campos.

Antonio Agudo Catalina, núm. 19, de Torquemada, y

Francisco Fernandez Santos, número 1, de Valdespina.

S. E. mandó se les espediesen las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Juzgado de primera instancia de Cervera.*

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por Don Gil Garcia, vecino de Mave, y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la in-

clusion en el censo electoral del Ayuntamiento del referido pueblo, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por Don Gregorio Garcia Garcia, vecino de Valdegama, y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento del referido pueblo y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

*Juzgado de primera instancia de Getafe.*

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Agustin Gimenez y Gimenez, hijo de Juan y de Carmen, natural de Palencia, soltero, jornalero y de treinta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado, con su sobrino el niño de cinco años Antonio Gonzalez Borja, hijo de Antonio y de Qui-

teria, para ser reconocidos ambos por los Médicos titulares de esta villa, y recibirles al primero declaracion y al segundo exploracion, acerca del modo y forma con que se causaron las lesiones que padecen ó han padecido, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

*Ayuntamiento constitucional de Villada.*

Próximo á terminarse el contrato se anuncia la vacante de Médico-cirujano de esta villa, dotada en 1250 que se satisfarán de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de 200 familias pobres y enfermos que hubiese en el Hospital.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los, que no hayan practicado cuatro años acompañarán un certificado con el que puedan acreditar las notas que hayan merecido durante su carrera.

Villada 20 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Antonio Agundez.

El Ayuntamiento de Villada, Provincia de Palencia con licencia y aprobacion del Sr. Gobernador, tiene acordado celebrar FERIA anual que tendrá lugar en los dias 21 y 22 del próximo Junio.

Deseoso dicho Ayuntamiento de proporcionar todo beneficio á los concurrentes, ha dispuesto no paguen ninguna clase de gravámen los géneros y ganados que en ella se presenten, dando además pastos libres á los ganados vacunos que acudan uncidos, arastrando maderas.

Para mayor lucidez y animacion, se repartirán premios en la forma siguiente:

	<i>Pts. Cs.</i>
Al mejor caballo semental que se presente y no pase de 7 años. . . . .	50
A la mejor mula ó macho. . . . .	25
Al mejor garañon. . . . .	37 50
Al mejor toro de 2 á 5 años. . . . .	30
A la mejor novilla de igual edad. . . . .	20

Al mejor carnero semental. . . . .	12 50
A la mejor oveja. . . . .	7 50
Al que presente el costal de trigo, garbanzos y alubias mas superiores, que no baje de dos fanegas. . . . .	10

Procurará tambien proporcionar toda clase de distraccion y recreo, poniéndose en escena, por los aficionados de esta villa, alguna funcion dramática.

Villada 13 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Antonio Agundez.

*Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice-amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de quince dias, empezados á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de sus títulos de propiedad, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presentaren.

Villamoronta 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Policarpo Pinacho.—El Secretario interino, Marcos Amo.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de Villarrabé, San Martin y Perapertú, Villovieco, Piña de Campos, Terradillos.

Por renuncia del que la ha desempeñado interinamente se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez dias contados desde la fecha en que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia.

El agraciado desempeñará tambien la Secretaria del Juzgado municipal, con los honorarios que señalan los aranceles civil y criminal vigentes, segun las diligencias que en el mismo se practiquen.

Villamoronta 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Policarpo Pinacho.—El Juez municipal, Eustaquio Relea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA BURSÁTIL (Palencia),

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 27 y medio á 30 por 100 y Treses; Personal; Ferrocarriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 9 125

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13, se encuentran á la venta los Estados que los mismos han de remitir á esta Administracion Económica en fin de este mes para el pedido de cédulas personales. Tambien hay hojas de Padron que han de repartir á los vecinos en estos primeros dias para saber la clasificacion y número de cédulas necesarias.

IMPORTANTE

Á LOS

Sres. Alcaldes y Secretarios.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13, se hallan impresos los ejemplares para formar el

Repartimiento de Consumos, TALONES,

Matriculas de Subsidio,

CERTIFICADOS DE PATENTES Y LISTAS COBRATORIAS,

con arreglo á los formularios que la Administracion económica exige.

En el mismo establecimiento se encontrará un gran surtido de papeles de hilo y algodón de las más acreditadas fábricas, así como para cartas, toda clase y tamaños de sobres, plumas, lápices, obleas y otra infinidad de objetos pertenecientes á oficinas y particulares; especial novedad en

BONITAS ESCRIBANÍAS.

Para los Ayuntamientos hay y se hacen toda clase de impresos, y se timbran oficios á precios los mas económicos.

Imp. de Peralta y Menendez.